

Vol. 10 Núm. 21 Suplemento CICA Multidisciplinario
Enero – junio 2026

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO
EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO**

**LEGAL PROTECTION OF REFUGEES AND ASYLUM SEEKERS WITHIN THE
ECUADORIAN LEGAL FRAMEWORK**

**PROTEÇÃO JURÍDICA DOS REFUGIADOS E SOLICITANTES DE ASILO NO
MARCO NORMATIVO EQUATORIANO**

AUTORES

Belén Kamela Rodríguez Zambrano¹ Autor de Correspondencia brodriguez6@indoamerica.edu.ec
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador

Willam Enrique Redrobán Barreto² Email wredroban@indoamerica.edu.ec
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador

Recibido: 18 enero 2026 **Aceptado:** 28 de febrero 2026 **Publicado:** 20 de junio 2026

RESUMEN

La investigación analizó las aportaciones al sistema jurídico ecuatoriano de las instituciones de asilo político y el refugio, como respuestas jurídicas a las crisis migratorias a nivel mundial. Históricamente, Ecuador se ha caracterizado por ser país receptor de personas que buscan

¹ Belén Kamela Rodríguez Zambrano, Universidad Tecnológica Indoamerica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Ambato- 180103, Ecuador, brodriguez6@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-4299-2853>

² Willam Enrique Redrobán Barreto. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional, Magíster en Derecho Penal, Docente a tiempo completo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, e-mail: wredroban@indoamerica.edu.ec, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

protección ante situaciones de vulneración de sus derechos humanos en su país de origen o residencia, lo que ha impulsado la adopción de políticas públicas de protección, garantía y regularización migratoria a través del asilo y el refugio. La investigación tiene un enfoque cualitativo, posee un alcance descriptivo-analítico, un diseño no experimental, se empleó técnicas de análisis jurisprudencial, documental y de revisión bibliográfica, se utilizó el método exegético, los instrumentos de recolección de datos empleados fueron las fichas bibliográficas, documentales y matriz jurisprudencial. Los resultados advierten que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde la norma Constitucional protege y garantiza el asilo y el refugio, sin embargo, en la práctica, el acceso estas instituciones se ven reducidas a causa de trámites burocráticos, que no garantiza protección efectiva a sus solicitantes, debido a instituciones debilitadas por la falta de capacidad operativa y económica del Estado, lo que deriva en un alto porcentaje de solicitudes negadas. Se concluye que, a pesar que de la amplia protección a nivel constitucional e internacional sobre el asilo y el refugio como derechos fundamentales, en Ecuador, los funcionarios administrativos realizan una interpretación restrictiva de la ley, inobservando el principio pro persona, dejando a los solicitantes en una situación vulnerable, lo que evidencia la necesidad de fortalecimiento institucional y apoyo internacional.

PALABRAS CLAVE: Asilo político, refugiados, estatus migratorio, movilidad forzada.

ABSTRACT

The investigation analyzed contributions to the Ecuadorian legal system of political asylum and refuge institutions, as legal responses to the global migration crisis. Historically, Ecuador has been characterized by being a receiving country for people seeking protection against situations of vulnerability of their human rights in their country of origin or residence, which has driven the adoption of public policies for protection, guarantee and regularization of migration through

asylum and refuge. The investigation has a qualitative approach, has a descriptive-analytical scope, a non-experimental design, employing techniques of jurisprudential, documentary and bibliographical analysis, using the exegetical method, the data collection instruments used were used on bibliographical files, documents and jurisprudential matrix. The results warn that the Ecuadorian legal system, from the Constitutional norm, protects and guarantees asylum and refuge, in compliance with the principles of equality of rights and does not return, however, in practice, access to these institutions is reduced to bureaucratic procedures, which do not guarantee protection effective to their applicants, due to institutions weakened by the lack of operational and economic capacity of the State, which results in a high percentage of denied requests. It is concluded that, despite expanding protection at the constitutional and international level regarding asylum and refuge as fundamental rights, in Ecuador, administrative officials carry out a restrictive interpretation of the law, disregarding the pro-person principle, leaving applicants in a vulnerable situation, which highlights the need for institutional strengthening and international support.

KEYWORDS: Political asylum, refugees, immigration status, forced mobility.

RESUMO

Esta pesquisa analisou as contribuições das instituições de asilo político e refúgio para o sistema jurídico equatoriano como respostas legais às crises migratórias globais. Historicamente, o Equador tem sido caracterizado como um país de acolhimento para pessoas que buscam proteção contra violações de direitos humanos em seus países de origem ou residência. Isso impulsionou a adoção de políticas públicas para a proteção, garantia e regularização da migração por meio do asilo e do status de refugiado. A pesquisa emprega uma abordagem qualitativa, um escopo descritivo-analítico e um delineamento não experimental. As técnicas utilizadas incluíram análise jurisprudencial e documental, bem como revisão bibliográfica. O método exegético foi empregado

e os instrumentos de coleta de dados utilizados foram registros bibliográficos e documentais, e uma matriz jurisprudencial. Os resultados indicam que, embora a legislação equatoriana, a começar pela Constituição, proteja e garanta asilo e refúgio, na prática, o acesso a essas instituições é limitado por procedimentos burocráticos que não garantem proteção efetiva aos solicitantes. Isso se deve ao enfraquecimento das instituições pela falta de capacidade operacional e financeira do Estado, resultando em uma alta porcentagem de pedidos negados. Conclui-se que, apesar da ampla proteção constitucional e internacional do asilo e do refúgio como direitos fundamentais, no Equador, as autoridades administrativas aplicam uma interpretação restritiva da lei, desconsiderando o princípio pro persona e deixando os requerentes em situação de vulnerabilidade. Isso evidencia a necessidade de fortalecimento institucional e apoio internacional.

PALAVRAS-CHAVE: Asilo político, refugiados, situação migratória, deslocamento forçado

INTRODUCCIÓN

Las instituciones jurídicas del asilo político y el refugio, son figuras propias del derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que nacieron como una respuesta al fenómeno migratorio producto de las crisis humanitarias que dejó la Segunda Guerra Mundial, puesto que, en dichos conflictos, millones de personas se vieron obligadas a abandonar sus lugar de origen o de residencia habitual con el objetivo de salvaguardar sus vidas e integridad física huyendo de los conflictos y persecuciones que los ponían en riesgo, razón por la cual no podían volver a dichos lugares, es en esos contextos donde la Asamblea General de las Naciones Unidas, desarrolló la Agencia de la ONU para los Refugiados de aquí en adelante (ACNUR) en 1950, con el fin de brindar protección jurídica para las personas con estatus migratorios irregulares y brindar seguridad y dignidad.

La variedad de factores que atraviesan la migración forzada, va desde crisis políticas-sociales, gobiernos autoritarios, crisis económicas, conflictos armados internos que colocan a los ciudadanos de un país en situaciones de vulnerabilidad por la falta de derechos y de garantías que les permitan vivir dignamente, es así como el asilo y el refugio son derechos reconocidos por la comunidad internacional como mecanismos de protección. Dentro de América Latina se encuentran los países que más expulsan a sus ciudadanos por dichos factores, y en el contexto ecuatoriano, en los últimos años ha sido uno de los principales países elegidos por su posición geográfica como receptores de la ola de migración en diversas épocas que dejan países como Venezuela, Cuba y Colombia. En ese contexto, el Ecuador como un Estado Constitucional de derechos, en la Carta Magna del Ecuador del 2008 reconoce y garantiza expresamente el derecho y al asilo como un mecanismo de protección de extranjeros en situación de movilidad humana.

Para Alfredo Coloma:

El territorio ecuatoriano ha sido de los principales países latinoamericanos que han admitido importantes flujos migratorios desde hace, aproximadamente 70 años. Entre los más notorios se encuentran la migración de 1950 del pueblo guatemalteco, y de Chile que se encontraba bajo una fuerte dictadura militar, así como, Argentina y Uruguay en los años de 70 y 80. Y la época más reciente de estos últimos 20 años, se destacan dos casos como lo es, el cubano y colombiano (Coloma, 2024, p.2).

En ese orden de ideas, de la información recaba por Doménica Moncayo, desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana señala que:

Desde el 2017 hasta abril del 2024, la cifra de personas forzadas a huir como resultado de situaciones de violaciones de derechos humanos que fueron acogidas por el Ecuador, fue

de 578,169, de las cuales 77,250 fueron reconocidas como refugiadas en el país (Moncayo, 2025, p.7).

Dada las circunstancias de las crecientes solicitudes para la protección de parte de quienes buscan refugio o asilo, Ecuador ha tenido que enfrentar a nivel normativo e institucional este fenómeno, donde es suscriptor de la Convención sobre Concesión de Asilo de La Habana de 1928 y la Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1953, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de San José de 1969, entre otros convenios, como compromisos internacionales para tratar temas sobre la migración, a pesar de que el marco normativo ha evolucionado con el fin de fortalecer la institución del refugio y asilo, no se ha logrado garantizar la protección efectiva ante la creciente ola migratoria, puesto que, el débil control Estatal y las pocas restricciones de ingresos han ocasionado fenómenos sociales como xenofobia, racismo, segregación hacia la población migrante, puesto que, en la práctica existen limitaciones para que se concreten los trámites por falta de recursos del Estado, retardo procesal, criterios restrictivos de interpretación, como consecuencia la irregularidad de los migrantes, y la afectación al acceso a fuentes de trabajos, servicios básicos y el reconocimiento formal de derechos.

A partir de los 2000, en Ecuador se ha presentado un incremento latente y progresivo de solicitudes para refugio, lo que ha evidenciado una serie de fluctuaciones dentro del esquema gubernamental de atención a refugiados en el país, principalmente donde se evidencia es en la realidad palpable, circunstancias que demuestran que no siempre van de la mano la teoría (ámbito jurídico) con la práctica (ejecución gubernamental). (Moncayo, 2025, p.10-11).

El aumento de la población migrante ha generado un cambio en la percepción de la migración por parte de la sociedad y el Estado. Actualmente, se observan clara tendencias discriminatorias o xenófobas en la sociedad ecuatoriana. Estas actitudes se han reflejado en ocasiones en políticas públicas o instrumentos legal es que buscan restringir o dificultar el ingreso de migrantes al territorio ecuatoriano. Esta situación inevitablemente ha tenido repercusiones en la sociedad refugiada (Coloma, 2024, p.2)

En Ecuador, aun cuando se han realizado importantes avances en materia jurídica del asilo y refugio, existen cuestionamientos sobre los efectos jurídicos sobre dichas instituciones dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que en la realidad se han presentado problemas para gestionar las crisis migratorias, pues no se poseen recursos suficientes y la falta de coordinación institucional permea en los procesos, junto con la deficiencia de los mecanismos de control tanto judicial como administrativos inciden en la capacidad e garantizar de manera absoluta el cumplimiento de los derechos reconocidos, es así como estos aspectos permiten desarrollar la investigación que establezca en qué forma o medida la normativa vigente brinda protección efectiva para las personas refugiadas y asiladas y de esta forma conocer los reales efectos jurídicos en el marco normativo ecuatoriano. Es así que, analizar la idoneidad de la normativa jurídica existente para solventar los fenómenos migratorios en Ecuador, permiten identificar los alcances y desafíos a los que se enfrenta el país en dichas circunstancias.

La hipótesis que orienta la investigación se base en que, si bien Ecuador posee un marco normativo tanto nacional como internacional sobre el asilo y el refugio, traducido a la práctica se evidencia limitaciones y deficiencias, que no permiten que estas figuras sean efectivamente aplicadas como mecanismos de protección de derechos. Para lo cual, resulta necesario plantearse las siguientes

preguntas ¿el asilo y el refugio son instituciones efectivas para proteger a los solicitantes? Y ¿Cuáles son las limitaciones que se dan en la aplicación práctica de las figuras del asilo y refugio?

Para los autores Prado-Carpio, E. C., et al. (2025), emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica”... en este contexto, el objetivo central de la investigación radica en analizar los efectos jurídicos del asilo y refugio dentro del marco jurídico ecuatoriano, desde diversos contextos que atraviesan dichas instituciones, para identificar las principales limitación y desafíos en la práctica, a través del estudio y análisis de documentos legales y políticas migratorias desde un enfoque contextualizado de la realidad social y jurídica que se vive en Ecuador, para que de esta forma contribuir al fortalecimiento del sistema nacional para la protección de los derechos de los asilados y refugiados

El presente trabajo tiene una estructura comprendida de cinco capítulos, el primero desde el contexto y evolución historia del asilo y el refugio; el segundo el contexto migratorio en Ecuador; el tercero el marco conceptual; el cuarto se identificará los efectos jurídicos y su aplicación en contexto ecuatoriano; y quinto los resultados y conclusiones.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, con un estudio doctrinario, jurídico-normativo, puesto que, se realiza un análisis de las detallados sobre la protección jurídica de los refugiados y solicitantes de asilo en el marco normativo ecuatoriano. Este enfoque ayuda a comprender e interpretar la normativa ecuatoriana, sentencias y criterios jurisprudenciales que regulan dichas figuras jurídicas, que regulan las figuras de asilo, refugio y los principios que los amparan dentro del marco nacional como internacional, además de los criterios que establecen los

organismos internacionales sobre la efectividad de los procesos en los contextos de migración forzada, de modo que, dicho enfoque permitirá obtener los resultados de la investigación a través del análisis crítico de los criterios jurídicos y contenido jurídicos aplicados dentro del marco regulatorio ecuatoriano y de los criterios jurisprudenciales que ha emitido la Corte Constitucional ecuatoriana. Este enfoque es el idóneo en la presente investigación porque el objeto de estudio se centra en comprender los desafíos, alcances y limitaciones en la práctica sobre el asilo y el refugio, permitiendo desarrollar un análisis crítico sobre la normativa vigente en relación a dichas instituciones jurídicas.

Los métodos empleados dentro de la investigación son el exegetico y el sistemático; el primero, utilizado para la interpretación literal de las disposiciones normativas vigentes sobre asilo y refugio, contemplados en la Constitución, Ley Orgánica de Movilidad Humana, reglamentos, en concordancia con Convenios e Instrumentos Internacionales, así como la revisión jurisprudencial sobre la protección del solicitante de asilo y refugio a fin de determinar el alcance jurídico; y el segundo, permite identificar la coherencia y concordancia entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano con el que plantea los estándares internacionales relacionados con el asilo y el refugio.

El alcance es de tipo descriptivo y analítico, debido a que analiza de forma crítica y se describe el contenido normativo y los principios que regulan al asilo y el refugio, con el fin de identificar las limitaciones y desafíos en su aplicación práctica, explicando cómo se sustancian y se resuelven las solicitudes de asilo y refugio en el Ecuador. El diseño de la investigación es no experimental, puesto que, se desarrolla a través de la interpretación y análisis jurídico de fuentes normativas, doctrinal y jurisprudencial.

La investigación tiene un diseño no experimental, puesto que se realizó a partir de fuentes doctrinales y documentales pre existentes, es decir que, el estudio se limitó exclusivamente a la observación, interpretación y análisis crítico de las fuentes de información como es el marco jurídico vigente, Jurisprudencia, Tratados y Convenios Internacionales. Las técnicas de investigación empleadas en el presente estudio fueron el análisis documental, de fuentes normativas referente al asilo y al refugio, análisis jurisprudencial, mediante el estudio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la protección de las personas en situación de movilidad humana y revisión bibliográfica, aplicada para el estudio de información doctrinal, artículos académicos y de investigación relacionados con el presente estudio.

Los instrumentos de recolección de datos empleados en la presente investigación fueron las fichas bibliográficas, donde se registró y sistematizó las fuentes doctrinales y normativas importantes para la investigación; matriz de análisis jurisprudencia, para identificar los criterios jurisprudenciales más relevantes para el estudio; y, fichas de análisis documental, fue empleada para seleccionar y extraer la información actual, relevante y pertinente para el tema de investigación.

RESULTADOS

Evolución del Asilo y Refugio

Evolución del asilo y refugio

Los hallazgos de la investigación analizan la crisis migratoria en Ecuador y los efectos jurídicos del asilo y el refugio dentro del ordenamiento ecuatoriano, partiendo de sus antecedentes históricos y evolución internacional.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional reconoció la necesidad de proteger a las personas perseguidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en su

artículo 14 el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo en caso de persecución. Posteriormente, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se consolidó un sistema internacional de protección.

En 1951 se adoptó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que definió como refugiada a la persona que, por fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país y no puede acogerse a su protección. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados eliminó las limitaciones temporales y amplió su aplicación a nivel mundial.

En América Latina, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados amplió el concepto de refugiado, incorporando situaciones como violencia generalizada, conflictos internos y violaciones masivas de derechos humanos.

Históricamente, el asilo tuvo un origen religioso, vinculado a la protección en lugares sagrados. Con el tiempo, evolucionó hacia una institución jurídica de protección estatal frente a persecuciones, principalmente políticas.

Conceptos: Refugio y Asilo

El refugio es una figura del derecho internacional que se activa cuando el Estado de origen no puede o no quiere proteger a la persona. Implica una protección sustitutiva por parte de otro Estado.

El asilo, por su parte, consiste en la protección que un Estado otorga a una persona perseguida, generalmente por razones políticas. Es: Asilo territorial o político: otorgado dentro del territorio del Estado receptor y Asilo diplomático: concedido en sedes diplomáticas, embajadas o naves oficiales del Estado asilante.

Ambas figuras comparten la finalidad de proteger a personas en situación de persecución, aunque difieren en su fundamento y procedimiento.

Principio de no devolución

El principio de no devolución (non-refoulement) es eje central del derecho internacional de los refugiados. Prohíbe expulsar o devolver a una persona a un país donde su vida o libertad estén en riesgo. Está recogido en el artículo 33 de la Convención de 1951 y en el artículo 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este principio limita la soberanía estatal en materia migratoria y obliga a evaluar individualmente cada caso antes de una deportación. Se aplica incluso antes del reconocimiento formal del estatus de refugiado y tiene alcance extraterritorial cuando la persona está bajo control del Estado.

Existen excepciones cuando el refugiado representa un peligro grave para la seguridad nacional o ha cometido delitos graves.

Marco jurídico en Ecuador

En Ecuador, la protección internacional está reconocida en la Constitución de 2008 y desarrollada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Esta norma regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, garantizando:

- Debido proceso - Entrevista individual
- Carga de la prueba compartida – Confidencialidad – Gratuidad - Efecto suspensivo de los recursos
- Enfoque de género y protección reforzada a niños, niñas y adolescentes.

El solicitante debe encontrarse en territorio ecuatoriano y presentar su petición dentro de los 90 días posteriores al ingreso, salvo causas justificadas. Durante el trámite se otorga una visa humanitaria temporal.

El asilo político también está reconocido constitucionalmente y se distingue del refugio por su naturaleza eminentemente política y por su otorgamiento a través de la Cancillería.

Jurisprudencia constitucional relevante. La Corte Constitucional ha fortalecido la protección de personas en movilidad humana. En la sentencia 090-15-SEP-CC se reconoció la vulneración del derecho al refugio cuando no se aplicó el principio pro persona ante una solicitud extemporánea.

En la sentencia 897-11-JP/20 se estableció la obligación de contar con intérprete cuando el solicitante no habla español, garantizando el debido proceso, de igual manera, en la sentencia 639-19-JP/20 se declaró inconstitucional la expulsión colectiva de personas venezolanas sin evaluación individual, reafirmando la prohibición de devoluciones colectivas y la vigencia del principio de no devolución.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian que producto de los conflictos armados internos, guerras, dictaduras y crisis humanitarias que hacen que un nacional del país que está pasando por los conflictos mencionados pongan en riesgo su vida y los derechos derivados de esta, siendo que en su país de origen o de tránsito no cuenta con la protección y la garantía de que sus derechos fundamentales sean respetados, encontrándose en la necesidad de huir de dicho país. En los hallazgos investigativos se pone de manifiesto que los conflictos derivados de la migración han existidos desde tiempos antiguos y permanecen en la actualidad, lo que provoca grandes olas de migración principalmente en Latinoamérica que por su posición geográfica expulsa a sus migrantes hacia países vecinos como Ecuador, quien ha recibido en estos últimos años decenas de miles de extranjeros en situación de movilidad humana, por tales motivos es que las intuiciones jurídicas del asilo y el refugio han ido evolucionando conforme lo estipulan los Convenios y Tratados Internacionales que regulan dichas instituciones y los protege como derechos

fundamentales, es así que, en la Carta Magna ecuatoriana se encuentran garantizados y protegidos como derechos fundamentales de rango constitucional lo que refleja que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra alineado con los estándares internacionales y sus principios rectores.

Pese a aquello, en la práctica, la aplicación de la normativa que regula el asilo y el refugio entra en tensión con lo que establece o dispone la Constitución y los estándares internacionales, toda vez que, no se realiza en la mayoría de los casos un análisis garantista en favor de la persona (principio pro homine) sino en estricta observancia a lo que establecen las políticas públicas cuando estas establecen restricciones temporales o de otra índole que impiden que aquellas personas que buscan protección del Estado puedan acceder de forma óptima a la condición de refugiado o ser beneficiado con asilo, así como se denota en la Sentencia N° 090-15-SEP-CC de la Corte Constitucional.

En el caso sub júdice, si bien la norma de carácter reglamentario determinaba imperativamente un tiempo rígido para la presentación de la solicitud de refugio, concretamente de quince días, no es menos cierto que este lapso, para el caso específico del señor Alberto García Martínez, le resultó insuficiente, debido a sus particulares situaciones fácticas por las que debió atravesar su integridad personal y psíquica, como consecuencia del obligado abandono de su país de origen, Cuba, hacia el Ecuador, por presuntas afectaciones de parte de las autoridades estatales a su integridad física y de actos discriminatorios por su orientación sexual, lo que obligaba al país receptor, en este caso a las autoridades ecuatorianas, a otorgar un tratamiento conveniente de orden jurídico que le permitiera tener la certeza de que su expectativa de acceder al derecho de refugio, a través de su solicitud, iba a ser objeto de estudio y análisis acorde con los principios constitucionales pro homine (Corte Constitucional, 2015).

La interpretación restrictiva de las normas en materia de refugio, sino se analiza y valora el contexto individual de cada caso, y se observan únicamente los tiempos establecidos para iniciar con la solicitud, se corre el riesgo de perpetuar la indefensión de la cual ya vienen siendo víctimas los migrantes que han sido expulsados de sus países de orígenes, lo cual evidencia la falta de entendimiento de la naturaleza dinámica del derecho al refugio y al asilo, que tiene por objeto la protección de las personas que tienen temores fundados de regresar a un país donde su vida, salud y libertad corren peligro, y dentro de un Estado constitucional de derechos debe de primar los principios sobre las reglas contenidas en normativas inferiores, es decir, que, el tanto el derecho al refugio y al asilo, tienen su protección constitucional en Ecuador y las autoridades encargadas deben de velar que los procesos para la otorgar la condición de refugiado o asilado sean efectivos, a través de procesos conscientes de la realidad fáctica que atraviesa cada persona y sobre todo se garantice resoluciones motivadas y garantías mínimas, sin implicaciones temporales tan limitantes.

Coloma analiza que:

La estructura automatizada de un sistema que no considera las vulnerabilidades de las personas que buscan acceder a este derecho. Ahora bien, es importante decir que el factor común de las personas para no solicitar refugio dentro de los primeros 90 días, es el desconocimiento y que el sentido de urgencia los obliga a ocuparse de situaciones prioritarias como buscar techo y comida. En una condición habitual es comprensible que la administración no considere esto como un caso fortuito o fuerza mayor. Ahora bien, si contextualizamos la situación de la población refugiada, en donde han debido huir sin previa preparación para precautelar su integridad, resulta evidente que sus motivos han sido en efecto, irresistibles (2024, p.10).

En ese orden de ideas la Corte Constitucional manifiesta que:

La obligación de garantizar el pleno ejercicio de derechos constitucionales no finaliza con la presencia de un orden normativo que regule su protección, sino que es necesario contar con mecanismos que aseguren la efectivización de los derechos constitucionales, en el caso concreto, del derecho de refugio y no devolución Corte Constitucional, 2015).

El estado ecuatoriano al ser suscriptor de Convenios sobre asilo y refugio, así como parte de la comunidad internacional, tiene la obligación de hacerle frente a los problemas migratorios, garantizando la protección de los derechos humanos, para asegurar el bienestar y la dignidad de las personas residentes en territorio nacional, que buscan obtener un estatus de refugiado o asilado, en estricta observancia al principio de no devolución que cumple un rol fundamental para los derechos de tales características como lo son el asilo y el refugio como derecho jus cogens, brindando el apoyo y la protección necesaria para garantizar condiciones de vida digna por parte del Estado y la comunidad internacional, a través de políticas públicas desarrolladas progresivamente en favor de las personas en situación de movilidad humana.

Es importante durante el desarrollo de normas infra-constitucionales que los asambleístas lo hagan bajo el principio de supremacía constitucional. Conocer la naturaleza jurídica de los derechos y entender todo el camino que han recorrido para dejar de ser solo preceptos de naturaleza ética y convertirse en normas jurídicas de directa e inmediata aplicación, hará que el asambleísta no desarrolle, expida o codifique normas restrictivas de contenidos esenciales (Cisnero, 2017, p.20).

En la práctica, se evidencia que la protección constitucional como grupo prioritarios establecidos en la Constitución no se da, y que es el mismo Estado conjunto con sus instituciones que vulneran sus derechos, es así que, Stuart Schussler evidencia dichos problemas:

Obviamente todos los solicitantes que merecen refugio no lo reciben, los derechos humanos de refugiados reconocidos y negados en sus solicitudes son violados sistemáticamente y muchas veces son otras entidades del mismo Estado ecuatoriano que violan tales derechos...la manera que la falta de recursos y comunicación interactúa con la vulnerabilidad de los refugiados para 1) producir una fuerte violencia estructural en contra de ellos y 2) institucionalizar una actitud de sospecha cuando lo que las leyes internacionales del refugio les prometen, y lo que su vulnerabilidad requiere, es que reciban el beneficio de la duda...Estos montos no bastan para un equipo que maneja casi ocho mil solicitudes de refugio por año si se quiere darle a cada solicitante una atención adecuada. Esto parece ser una de las razones que explica por qué tantos solicitantes son negados el refugio: es más fácil negar una solicitud en base del detalle más insignificante o por la falta de pruebas, en vez de darle al solicitante el beneficio de la duda (Schussler, 2018, p. 49)

Ante tales circunstancias, la institución del refugio en contraste con la realidad ecuatoriana, se convierte en un trámite burocrático que no garantiza protección a sus solicitantes, en tanto que son procesos complejos con instituciones debilitadas que no tienen la capacidad operativa ni económica para solventar el problema migratorio, por lo que la gran mayoría de solicitudes termina siendo negadas y las que proceden no encuentran en el país las condiciones necesarias para vivir con dignidad, puesto que no existen reales oportunidades de progreso e inclusive se ven afectados por situaciones xenofóbicas y de discriminación, estas tensiones entre lo normativo y la práctica cotidiana se traduce a un deficiente acceso real de los derechos condicionada por factores económicos, administrativos, políticos y de seguridad.

Dichas limitaciones afectan directamente el acceso a al derecho al trabajo, educación, salud, seguridad, puesto que para poder acceder a estos derechos la regularización migratoria es uno de

los requisitos previos, y tal como lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de movilidad humana a quienes inician la solicitud para acceder a la condición de refugiado se le otorga una visa humanitaria de manera provisional mientras dura el trámite que suele ser tedioso y demorado, y en los casos que se le niega la solicitud su situación migratoria no se regulariza y en muchos casos significa migrar a otro país en busca de mejores condiciones.

El sistema actual de determinación de la condición de refugiado aún presenta problemas, especialmente en su aplicación práctica. Se ha vuelto bastante inaccesible y no se adapta a las necesidades de esta población en condición de vulnerabilidad. Detalles que podrían parecer insignificantes, resultan desalentadores para acceder a este derecho. La falta de información al respecto es otro desafío que surge, generando un ciclo perjudicial para los solicitantes de refugio, ya que muchas familias buscan protección sin tener una comprensión clara de lo que implica esta condición, y sin contar con información completa, pierden la oportunidad de solicitar refugio, sobre todo considerando el límite de tiempo establecido. (Colama, 2024, p.14).

Los resultados obtenidos evidencian que los procesos para la obtención de la protección del Estado a los solicitantes de asilo y sobre todo de refugios se ven diluidos por plazos prolongados para obtener una resolución, escasez de información clara y clave, lingüísticas, limitada capacidad institucional, e incluso económicas con presupuestos limitados han coadyuvado a que estas instituciones no cumplan con su objetivo principal de protección, puesto que en un país como Ecuador que sufre conflictos propios, el solventar problemas migratorios se requiere de apoyo internacional de organismos y organizaciones de la sociedad civil.

Es así que, a pesar de los discretos avances en materia migratoria —principalmente porque el esmero de los regímenes parece siempre depositarse en la «edificación de políticas» más

que en la ejecución de proyectos contundentes— el Estado ecuatoriano sigue necesitando en gran medida de la ayuda del sector privado y sobre todo del internacional tal como la recibe de las ONG, como del Alto Comisionado de la ONU, el ACNUR o UNICEF, ya que el dedicar esfuerzos para solucionar una problemática atemporal de tal magnitud, nunca es tarea sencilla, menos aún para los países «en vías de desarrollo»(Moncayo, 2025, p.10-11).

Como se ha subrayado la insuficiencia de recursos, como la interpretación restrictivas de las normas en la materia han coadyuvado a que existan estragos en la crisis migratoria, lo que demuestra la necesidad de implementar y mejorar las políticas públicas, y una mejor distribución de recursos para fortalecer la coordinación interinstitucionales que aseguren la verdadera protección jurídica de las personas que han sufrido movilidad humana forzada, y para que se pueda obtener de esa forma una exitosa gestión de la crisis migratoria, desde un enfoque integral y complementario, que mejore la integración social y financiera de los beneficiarios de dichas figuras.

CONCLUSIONES

La hipótesis de la investigación parte de la premisa que si bien, Ecuador, tiene un amplio marco regulatorio y de protección sobre las figuras del refugio y el asilo, en la aplicación práctica de estas figuras, se evidencian limitaciones y desafíos que impiden que dichas figuras sean efectivas como mecanismos de protección de derechos para los solicitantes, para lo cual se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿el asilo y el refugio son instituciones efectivas para proteger a los solicitantes? La cual en la etapa de resultados se identificó que Ecuador no está preparado para recibir a una gran cantidad de migrantes para regular su situación migratoria, puesto que, siendo un país al cual le atraviesan sus propias dificultades, como delincuencia, pobreza, inseguridad, desempleo, no permite que se destinen los recursos económicos e institucionales necesarios para

poder brindar una efectiva protección de los solicitantes de asilo y de refugio, dado que, no solo basta con regularizar la situación migratoria de las personas, sino que además el Estado debe de garantizar que ellas se integren dentro de la sociedad de forma adecuada, con empleos dignos y regulares, con acceso a salud, educación, vivienda, lo cual limita su efectividad como mecanismos de protección para aquellas personas en situación de movilidad humana, por lo tanto, al triangular el marco regulatorio con la información doctrinal y jurisprudencial, se concluye que a nivel práctico estas instituciones no son instituciones efectivas para proteger a los solicitantes, pues la rigidez burocrática y la limitada capacidad institucional provoca que se reduzca el alcance real de dichas figuras jurídicas.

En la práctica existe una brecha continua entre la protección normativa de dichas instituciones, el reconocimiento formal de derechos y la materialización de los mismos en la realidad ecuatoriana, en consecuencia, se debe de fortalecer la coordinación interinstitucional en aras de fortalecer la movilidad humana, con apoyo de organismos internacionales. Debido a que en tramitación de las solicitudes, los funcionarios administrativos encargados de solventar los pedidos de asilo realizan una interpretación rígida de los reglamentos y normativas en cuanto a los tiempos de presentación de solicitudes de refugio, práctica que desconoce derechos fundamentales, puesto que, aquellas personas que sufren de movilidad humana vienen de procesos complejos y de situaciones vulnerables y de peligro, donde su primer instinto es salvaguardar sus vidas y establecerse cuando llegan al país, es así que, esas circunstancias les impiden presentar las solicitudes dentro de los plazos correspondientes, en tal sentido, se debe de analizar cada solicitud en una interpretación de acuerdo a cada aspecto o contexto, que permita un análisis extensivo, aplicativo y constitucional para garantizar el principio pro homine, no solo como un concepto puramente teórico sino más bien como una columna vertebral, un mandato imperioso para quienes administran justicia en

nuestro país para que de esta forma se cumpla con una efectiva aplicación del asilo y refugio como un mecanismo de protección de personas en situaciones de movilidad humana.

Respecto a la segunda pregunta que se planteó en la investigación sobre ¿cuáles son las limitaciones que se dan en la aplicación práctica de las figuras del asilo y refugio?

Se pudo determinar a lo largo de la investigación, las limitaciones estructurales, como en los procesos administrativos para acceder a la protección legal del refugio y el asilo se caracterizan por una excesiva práctica burocrática, y una aplicación deficiente principios constitucionales esenciales como la igualdad, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, lo que perpetúa y prolonga las situaciones de vulnerabilidad de los solicitantes, lo cual dificulta el ejercicio pleno de los derechos fundamentales como el trabajo, la educación, el ocio, etc., lo cual afecta la adecuada tramitación, seguimiento y resoluciones de las solicitudes.

Dichos desafíos que se presentan en la aplicación práctica del asilo y el refugio generan escenarios de inseguridad jurídica, que limita la plena efectivización de dichas instituciones jurídicas, lo que tiene como consecuencias, solicitudes negadas, obligando a que las personas en situación de movilidad humana se queden en el país de manera irregular o abandonen el mismo arriesgándose a situaciones de vulneración de derechos, lo cual se distancia de la protección que otorga un asilo o refugio, determinados por factores estructurales, burocráticos y procedimentales que condicionan el acceso efectivo a la protección.

Es así que, con base a los resultados obtenidos, se pudo determinar que la hipótesis de la investigación es afirmativa, toda vez que, se comprobó que la existencia de un marco jurídico de protección no garantiza automáticamente una protección efectiva en la práctica, pues las implicaciones burocráticas, económicas y estructurales limitan el acceso oportuno y efectivo al asilo y al refugio, contrariando la finalidad de protección de dichas figuras.

La investigación realiza es jurídicamente relevante jurídicamente porque evalúa la coherencia del ordenamiento interno con la Constitución y los Instrumentos Internacionales que regulan al asilo y al refugio y aplicación en la práctica, lo que permite identificar las tensiones que generan la aplicación estricta de los requisitos normativos para aplicar a dichas figuras jurídicas con la protección internacional, lo cual aporta a que en futuro el ente encargado de tramitar las solicitudes de asilo y refugio puedan fortalecer el debido proceso en observancia al principio pro homine y el principio de no devolución, y expone la necesidad de fortalecer las instituciones con una mayor articulación con organismos internacionales, a fin de responder de manera integral y sostenible a la actual crisis migratoria, para así poder garantizar el fin que buscan las instituciones del asilo y el refugio.

REFERENCIAS

- ACNUR. (2018, abril 25). *El derecho de asilo y cómo cambió el mundo tal y como lo conocemos*. <https://eacnur.org/es/blog/el-derecho-de-asilo-y-como-cambio-el-mundo-tal-y-como-lo-conocemos>
- ACNUR. (2018, octubre 17). *El derecho de asilo y refugio desde la II Guerra Mundial*. <https://eacnur.org/es/blog/el-derecho-de-asilo-y-refugio>
- ACNUR. (s. f.). *Refugiados*. <https://www.acnur.org/refugiados>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2007). *La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Preguntas y respuestas*.
- Bajaña Tobar, F. “El principio de no devolución: sus propiedades y la nueva categoría de expulsión impropia en la jurisprudencia ecuatoriana”. *USFQ Law Review* vol. 10, no. 1, mayo de 2023, <http://doi.org/10.18272/ulr.v10i1.2880>
- Berlanga Vatile, Ingrid. (2021). El asilo político concedido a nacionales ecuatorianos en México. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 21, 973-981. Epub 21 de enero de 2022. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15616>
- Carpio-Valarezo, B. A., & Ramón-Merchán, M. E. (2024). *Dinámica de la inmigración y del refugio en el Ecuador: con énfasis en las poblaciones venezolanas desde el 2019 hasta el 2023*. *Dom. Cien.*, 10(3), 1143–1159. <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Changoluiza, J. A. L. ., & Villalva Fonseca, D. G. . (2025). Análisis comparativo del asilo político en Ecuador y México: diferencias normativas y su aplicación. *Revista Lex*, 8(30), 1338–1351. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.351>
- Cisneros Álvarez, J. A. (2017). *Derecho al asilo y al refugio acorde a la legislación en Ecuador*. Repositorio Institucional UEES. <https://repositorio.uees.edu.ec:8443/server/api/core/bitstreams/640ce74a-9f26-40f5-beac-7d99ce51706a/content>

- Coloma Gaibor, A. S. (2024). *Cuestionamiento a la figura de refugio en Ecuador* [Documento de trabajo]. *USFQ Law Working Papers*, (02). <https://doi.org/10.18272/usfqwp.167>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *El asilo y su relación con crímenes internacionales*. <https://cidh.oas.org/asilo.htm>
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 137. <https://www.unhcr.org/1951-refugee-convention.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015, 25 de marzo). Sentencia No. 090-15-SEP-CC, Caso No. 1567-13-EP [Sentencia]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10031.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 639-19-JP/20: Expulsión colectiva de personas venezolanas [Sentencia]. Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-639-19-jp-20/>
- D'Estefano, M. (1985). *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*. La Habana: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
- Estramil, I. B. R. (2025). Refugiados: protección y subjetividad de una figura fronteriza. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 29(1), 7-25.
- Fernando Arlettaz, "La expulsión de extranjeros en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 49, Núm. 145 (abril 2016): 4-6.
- Garretón M. (1995). "Principio de no devolución". Fuerza normativa, alcances, aplicación en los países no partes en la Convención. *Memoria Coloquio Internacional, 10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, Primera edición IIDH-ACNUR., pág. 211-232.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial No. 938, Suplemento (6 de febrero de 2017). Asamblea Nacional del Ecuador. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1705>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), "Acuerdo Ministerial n.000150" (2017), Quito. Artículo 13.
- Moncayo Vega, D. (2025). *Los derechos de los refugiados en el Ecuador: Diagnóstico de una problemática atemporal*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/24575>
- Moncayo Vega, D. (2025). *Los derechos de los refugiados en el Ecuador. Diagnóstico de una problemática atemporal* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24575/1/UCSG-C35-24064.pdf>
- ONU: Asamblea General, "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados," United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137, 1951, <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html> [Accedido el 15 de junio de 2023]. Artículo 1.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Parcha Nettle, J. P. (2020). *El principio de no devolución en el derecho internacional* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176585/El-principio-de-no-devolucion-en-el-derecho-internacional.pdf?sequence=1>
- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M.M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). *Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos*. Editorial Erevna Ciencia Ediciones, Ecuador. <https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>
- Riascos Valencia, Y. Z. (2020). Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del DERECHO DE LOS REFUGIADOS. *Trans-Pasando Fronteras*, (16). <https://doi.org/10.18046/ref.i16.4167>

- Ruiz López, J. M. (2023). *Reconocimiento de la condición de refugiados climáticos para la protección del derecho a la vida* [Trabajo de graduación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/7184>
- Ruiz-Estramil, I. B. (2025). *Refugiados: protección y subjetividad de una figura fronteriza*. Scripta Nova, 29(1), 7–253. <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/46751/43363>
- Schussler, Stuart, "Entre sospecha y ciudadanía: refugiados colombianos en Quito," Maestría en Relaciones Internacionales, FLACSO sede Ecuador (2009): 49-49
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, Derecho Internacional Público, Madrid, 1962.
- Velasco, D. d. (2013). Instituciones de Derecho Internacional Publico. Madrid: Tecnos.